AVISO FRENTE A LA SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA
SELECCIÓN ABREVIADA-SUBASTA INVERSA No. CMA-SIP010-24451-2026

La **SECRETARIA GENERAL** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se pronuncia respecto a la convocatoria de MIPYMES, toda vez que realizada la conversión del dólar a moneda nacional, según la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se tiene que el presupuesto oficial corresponde hasta la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($54.692.240 COP),** de manera que se encuentra por debajo de los **CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (US$125.000)**, que para dicho efecto establece el Ministerio de Industria y Comercio.

OBJETO: La Institución Universitaria está interesada en contratar mediante la modalidad de Subasta Inversa «**el servicio de mantenimiento integral preventivo y correctivo, así como la rectificación y actualización del sistema de detección de incendios, alarma, alerta y monitoreo de la bomba listada contra incendios en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y sede nuevo horizonte comuna 1**», de acuerdo con las especificaciones y condiciones comerciales que se detallan en las condiciones técnicas.

En el Proyecto de Pliego de Condiciones, publicado el 28 de abril del 2026, los siguientes interesados manifestaron interés de limitar la convocatoria a MIPYMES:

No.	NOMBRE DEL OFERENTE PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	FECHA Y HORA	LIMITACIÓN VÁLIDA	CAUSA DE NO CUMPLIMIENTO	TERRITORIAL
1	**CONSTRUCTODO S.A.S**	29/04/2026 9:57:48 AM	si		Mipymes colombianas-Departamental
2	**ELECTRO MANTENIMIENTOS AC**	5/05/2026 4:00:48 PM	no	El certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal excede su fecha de vigencia al momento de verificar las solicitudes.	Mipymes colombianas-Municipal

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

Por su parte, en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, se señalan los requisitos que deben concurrir para limitar el procedimiento de selección a MIPYMES:

> *«Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación».*

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

Teniendo en cuenta que la norma establece como requisito para la limitación a MIPYMES recibir la solicitud de por lo menos dos proponentes y para el caso en concreto se presentaron dos **(2)** solicitudes de posibles proponentes, de las cuales solo una (1) de ellas cumple con el lleno de los requisitos solicitados en el proyecto de pliegos, no sé cumple con la cantidad mínima de solicitudes definido por la norma, por lo tanto, **NO** es procedente efectuar la limitación a **MIPYMES**.

Diana Gómez R.

DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ
Secretaria General

Proyectó: Maria Clara GH
Maria Clara Gómez Henríquez
Abogada Dirección Jurídica